# BOLETIN

# **OFICIAL**

Administración y venta de ejempiares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

# DEL ESTADO

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV

Jueves 28 de julio de 1949

Núm. 209

# SUMARIO

PAGINA **PÁGINA** GOBIERNO DE LA NACION 2343 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES DECRETO de 21 de julio de 1949 por et que se declara en situación de disponible al Ministro Plenipotenciario de segunda clase aon Alvaro Seminario y Marcinez....... DECRETOS ae 21 de julio de 1949 por los que se asciende a Ministros Plenipotenciarios de segunda clase a los Mi-nistros Plenipotenciarios de tercera clase que se men-S34**3** 3343 nistros Plempotenciarios de tercera clase que se men-ciona

Otros de 21 de julio de 1949 por los que se asciende a Mi-nistros Plempotenciarios de tercera clase a los Consejeros de Embajada que se mencionan

DECRETO ae 1 de julio de 1949 por el que se dispone el re-ingreso ae don Jaime Montero y de Madrazo en la Ca-rrera Diplomática 3341 3343 3342 MINISTERIO DE TRABAJO 3342 MINISTERIO DE JUSTICIA ADMINISTRACION CENTRAL GOBERNACION — Dirección General de Administración Local.—Adición a la relación de nombramientos definitivos
de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoria
aprobada por esta Dirección General el dia 22 de julio de
1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) .....
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.—Circular número 718, por a que
se cancelan las números 682 y 696, y se dan normas para
la recogida de legumbres secas en la campaña agricola
1949-50 ..... 3342 3344 EDUCACION NACIONAL. — Subsecretaria. — Anunciando con-3343 curso-oposición para provisión en propiedad de la plaza de Auxiliar Administrativo de la Escuela de Comercio de Murcia 3348 3343 3343 3348 ANEXO UNICO .- Anuncios oficiales, particulares y Adminis-3343 tración de Justicia.

# GOBIERNO DE LA NACION

# MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 21 de julio de 1949 por el que se declara en situación de disponible al Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Alvaro Seminario y Martínez.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y por convenir asi al mejor servicio,

Declaro en situación de disponible, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta, al Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Alvaro Seminario y Martínez.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

DECRETOS de 21 de julio de 1949 por los que se asciende a Ministros Plenipotenciarios de segunda clase a los Ministros Plenipotenciarios de tercera clase que se mencionan.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Luis Marritnez-Merello y del Pozo, y de conformidad con lo establecido en la base sexta del Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en la vacante producida por fallecimiento de don Manuel Acal y Marin.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, ALBERTO MARTIN ARTAJO

El Ministro de Asuntos Exteriores, ALBERTO MARTIN ARTAJO

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurra en el Ministro Plenipotenciario de tercera clase en situación de disponible don José Maria Agumaga y Barona, y de con-formidad con lo establecido en la base sexta del Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en la vacante producida por haber pasado a depender del Majzén don Francisco Hueso y Rolland, y disponer continúe en la situación de disponible.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, ALBERTO MARTIN ARTAJO

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Ignacio de Muguiro y Muñoz de Baena, y de conformidad con lo establecido en la base sexta del Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en la vacante producida por haber pa-sado a depender del Majzén don Francisco Hueso y Rolland, y por continuar en situación de disponible don José María Aguinaga y Barona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, ALBERTO MARTIN ARTAJO

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de tercera clase don José Sebastian de Erice y O'Shea, y de conformidad con lo establecido en la base sexta del Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en la vacante producida por pase de don Alvaro Seminario y Martinez a situación de disponible. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, ALBERTO MARTIN ARTAJO

DECRETOS de 21 de julio de 1949 por los que se asciende a Ministros Plenipotenciarios de tercera clase a los Consejeros de Embajada que se mencionan.

propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Con-sejero de Embajada don Luis Temes y Fernández, y de conformidad con lo establecido en la Ley de veintitres de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de

don Luis Martinez-Merello y del Pozo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos cua-

renta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, ALBERTO MARTIN ARTAJO

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Consejero de Embajada don Enrique Bertrán de Lis y Garcia Calamarte, y de conformidad con lo establecido en la Ley de veintitres de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de don Ignacio de Muguiro y Muñoz de Baena.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos cua-

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, ALBERTO MARTIN ARTAJO

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Con-sejero de Embajada don Antonio Villacieros y Benito, y de conformidad con lo establecido en la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de

don José Sebastian de Erice y O'Shea.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Asuntos Exteriores, ALBERTO MARTIN ARTAJO

DECRETO de 1 de julio de 1949 por el que se dispone el reingreso de don Jaime Montero y de Madrazo en la Carrera Diplomática.

Visto' el expediente de readmisión en la Carrera Diplomática de don Jaime Montero y de Madrazo, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, incoado a virtud de lo dispuesto en el Decreto de veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, y de acuerdo con los informes de la Sección de Personal y de la Comisión Asesora de Jefes del Ministerio, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle el reingreso en la Carrera Di-plomática, volviendo al Escalafón con la misma categoría, número y años de antigüedad que tenía en el momento de dictarse la resolución sancionadora y quedando en situación de disponible.

Dado en El Pardo a primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, ALBERTO MARTIN ARTAJO

# MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 15 de julio de 1949 por el que se prorroga el plazo de la información pública, abierta por el de 20 de mayo último, sobre el anteproyecto de reforma del régimen jurídico de las sociedades anónimas.

El Decreto de veinte de mayo último dispuso se abriera una información pública, por término de dos meses, sobre el anteproyecto de reforma del régimen juridico de las sociedades anonimas.

Ante la conveniencia de lograr la finalidad que inspiró el referido Decreto de recoger las aspiraciones y sugerencias del mayor número posible de entidades y corpora-ciones directamente interesadas en la solución de tan importante problema, y teniendo en cuenta por otra par-te las peticiones formuladas por muchos de los organis-mos que han de concurrir a dicha información, así como que las vacaciones estivales imponen un obligado paréntesis en su actividad, es oportuno ampliar el plazo establecido por el mencionado Decreto.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el día 30 de septiembre próximo el plazo establecido por el Decreto de veinte de mayo último, para que las entidades que en el mismo se expresan puedan concurrir a la información publica abierta sobre el régimen jurídico de las sociedades anónimas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-drid a quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

# MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de julio de 1949 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para ingreso en la carrera de Fiscal municipal y comar-cal convocadas por Orden ministerial de 15 de julio del corriente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dis-puesto en el artículo 21 del Decreto orgánico de Fiscales municipales, comarca-les y de paz, de 5 de julio de 1945.

Este Ministerio ha acordado designar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para ingreso en la carrera de Fisorden ministerial de 15 de julio del corriente, que estará constituído de la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. Sr. don Andrés Emo Liñan, Magistrado, Presidente de la Sec-ción 4.ª de la Audiencia Provincial de

Vocales: Don Francisco Sunmers e Isern, Abogado Fiscal: don Manuel Cejador Ló-pez, Magistrado de ascenso, y don Ma-nuel Sarrano Rodríguez, Catedrático de Derecho Penal.

Secretario: Don Antonio Matarredona Terol, funcionario del Ministerio de Justicia, con destino en la Subdirección. General de Justicia Municipal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1949.

#### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 21 de julio de 1949 por la que se reforman determinados artículos del Reglamento por el que se rige la Mu-tualidad Benéfica de Funcionarios de la Administración Central de este Minis-

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por la Junta de Gobierno de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de la Mutuandad Benenca de Func.o-narios de la Administración Central de este Departamento, en súplica de apro-bación de las modificaciones introduci-das en el Reglamento por el que se rige dicha Entidad, acordadas en Juntas ge-nerales celebradas en 27 de marzo y 19 de junio del año en curso, y habiéndose cumplido lo prevenido en el artículo 56 del entresado Reglamento. del expresado Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones de los artículos segundo. tercero, sexto, 18 19, 21; 27, 32 y 33 del vigente Reglamento por el que se rige la expresada Mutualidad, que en lo sucesivo quedarán redactados en la forma acordada en las Juntas generales

de referencia.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1949.

## FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de julio de 1949 por la que se nombra, con carácter provisio-nal para desempeñar el Juzgado Mu-nicipal de Madrid número 5 a don José Martinez Vázquez.

Ilmo. Sr .: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de

, enero del corriente afio,

Este Ministerio ha acordado desiguar para el ejercicio, con carácter provisio-nal, del cargo de Juez en el Juzga lo Municipal de primera categoria de Madrid número 5 a don José Martinez Vázquez, Juez comarcal de primera categoria, coa destino en Chamartin de la Rosa, quien deberá tomar posesión en el plazo y for-ma que establecen las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimien-

to y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1949.

## FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 22 de julio de 1949 por la que se designa, con carácter provisional, para el desempeño del Juzgado Mu-nicipal de Madrid número 7 a don Luis Gutiérrez de Oiesto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo aispuesto en la Orden ministerial de 8 de enero del corriente año, Este Ministerio ha acordado designar

para el ejercicio, con carácter provisional, del cargo de Juez en el Juzgado Municipal de primera categoria de Madrid nú-mero 7. a don Luis Gutiérrez de Ojesto, Juez comarçal de primera categoria con destino en Vicálvaro, quien deberá tomar posesión en el plazo y forma que estable-cen las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimien-

to y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1949.

# · FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 22 de julio de 1949 por la que se nombra, con carácter provisional, para desempeñar el Juzgado Municipal de Madrid número 9 a don Constancio Lerma Oquillas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de

enero del corriente año,

Este Ministerio ha acordado designar para el ejercicio, con carácter provisional del cargo de Juez en el Juzgado Munici-pal de primera categoría de Madrid numero 9, a don Constancio Lerma Oquillas, Juez comarcal de primera categoria con cestino en Alcalá de Henares, quien deberá tomar posesión en el plazo y forma que establecen las disposiciones vigentes. Lo que digo a V. I. para su conocimien-

to v demás efectos.

Dios guarde a V I. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1949.

## FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 22 de julio de 1949 por la que se nombra, con carácter provisio-nal para desempeñar el Juzgado Mu-nicipal número 10 de Madrid a don José Maria Trujillo Espinosa.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de

enero del corriente año,

Este Ministerio ha acoroado designar para el ejercicio, con caracter provisional, del cargo de Juez en el Juzgado Municipal de primera categoria de Madrid número 10, a don José Maria Trujillo Es-pinosa, Juez comarcal de primera categoria con destino en Puente de Vallecas, quien deberá tomar posesión en el plazo y forma que establecen las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimien.

to y demas efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madria, 22 de julio de 1949.

#### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 22 de julio de 1949 por la que se nombra, con carácter provisio-nal, para desempeñar el Juzgado Mu-nicipal número 11 de Madrid a don Felipe González Baza, Juez comarcal de Los Navalmorales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo d's-puesto en la Orden ministerial de 8 de

enero del corriente año,

Este Ministerio ha acordado designar para el ejercicio, con carácter provisional, del cargo de Juez en el Juzgado Municipal de primera categoría de Madrid nú-mero 11, a don Felipe González Baza, mero 11, a don Felipe Gonzalez Baza, Juez comarcal de tercera categoría con destino en Los Navalmorales, quien deberá tomar posesión en el plazo y forma que establecen las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1949.

#### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 22 de iulio de 1949 por la que se designa, con caracter provisio-nal, para desempeñar el Juzgado Mu-nicipal de Madrid número 14 a don Fernando Agullo Soler, Juez comarcal de San Lorenzo del Escorial.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo aispuesto en la Orden ministerial de 8 de

enero del corriente año,

Este Ministerio ha acordado designar para el ejercicio con carácter provisional, del cargo de Juez en el Juzgado Municipal de primera categoria de Madrid número 14. a don Fernando Agulló Soler de la Escosura, Juez comarcal de primera categoria con destino en San Lorenzo del Escorial, quien deberá tomar posesión en el plazo y forma que establecen las dis-posiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimien.

to y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Maorid, 22 de julio de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 22 de julio de 1949 por la que se nombra, con carácter provisio-nal, para desempeñar el Juzgado Mu-nicipal de Madrid número 16 a don Manuel Martin y Martin Cruz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de enero del corriente año,

Este Ministerio ha acordado asignar para el ejercicio, con caracter provisional, del cargo de Juez en el Juzgado Munici-pal de primera categoria de Madrid nú-mero 16, a don Manuel Martin y Martin Cruz, Juez comarcal de primera categoria con destino en Canillas, quien deberá tomar posesión en el plazo y forma que establecen las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimien-

to v demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

# MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de julio de 1949 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en su póliza de seguro de accidentes del trabajo por «Mare Nostrum», Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mare Nostrum», S. A., de Seguros y

Reaseguros, domiciliada en Palma de Mallorca, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en su póliza de seguro de accidentes del trabajo, consistentes en su adaptación a las disposiciones del Decreto de 13 de marzo de 1948 y de la Orden de 1.º de diciembre siguiente. v

Teniendo en cuenta que se ha dado Teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933;
Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Assoria Juridica del Departamento, preceptos lagales elitodos y demós

mento, preceptos legales citados y demás de aplicación, Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo que digo a V. I. para su conocimien-

to y efectos.
Diós guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1949.

### GIRON DE VELASCO

Ilmo Sr. Director general de Previsión.

Talarrubias (Badajoz)
Zumárraga (Guipúzcoa) Rosal de la Frontera (Huelva) Roa de Duero (Burgos) Mayals (Lérida)
Las Regueras (Oviedo) Teguise (Las Palmas)
Recas (Toledo)

2.º Publicar asimismo, la siguiente relación de nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, en resolución del con-curso antes mencionado, que se hallan pendientes de depuración político-social.

Alvarez Araujo, José
Candel Villora, José Cebrián Rodriguez, Antonio
Delgado Pérez, Felipe
González Díez, Manuel González González, Andrés ..... López Peñalver, Manuel
Lloret Segarra, Juan B.
Miranda Ibáñez, Teodoro
Queralt Segura, Rosendo
Vega González, José de la

Lo que se inserta en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO a los fines de su notificación a los interesados, y a los demás efectos consignados en la resolución mentada, con las mismas declara-ciones que en ella se formulan.

Madrid 27 de julio de 1949.—El Director general, José F. Hernando.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 718 por la que se can-celan las números 682 y 696 y se dan normas para la recogida de legumbres secas en la campaña agricola 1949-50.

#### INTERVENCIÓN LEGUMBRES CONSUMO

Artículo 1.º Se declara intervenida y a disposicion de esta Comisaria General la totatidad de la producción de alubias, garbanzos, lentejas, almortas, guisantes y habas que se obtengan en la campaña

ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA RECOGIDA Art. 2.º La recogida de legumbres eda encomendada a los Organismos siguientes:

a) A la Comisaría de Recursos de la

# ADMINISTRACION CENTRAL

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Dirección General de Administración Local

Adición a la relación de nombramientos definitivos de Secretarios de Ayunta-miento de segunda categoria aprobada por esta Dirección General el día 22 de julio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Observada la omisión de varios nom-bramientos en la relación definitiva de los mismos de Secretarios de Administra-ción Local de segunda categoria, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 del actual, como resolución del con-curso convecedo por Orden de 26 de incurso convocado por Orden de 26 de júlio de 1948, Esta Dirección General ha acordado:

1.º Publicar los nueve nombramientos que a continuación se relacionan para las plazas que se indican:

D. Faustino Rupérez Ruiz
D. Luis Francisco Beltrán de Heredia y
López de Munáin.
D. Francisco Aracama Torrijos.
D. Manuel Márquez Vázquez.
D. Manuel Isla Lafuente.

D. Sebaștián Masip Tamarit.
D. Lucas Hernández Sánchez.

D. Moisés Gómez Gutiérrez. D. Amador Ayuso Garcia.

para los que el término posesorio se entenderá en suspenso hasta que justi-fiquen el cumplimiento de este requisito. de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 4 de diciembre de 1940:

La Bola (Orense). Fuente Encarroz (Valencia). Los Corrales (Sevilla). Almorox (Toledo). Arés (La Coruña). Feria (Badajoz). Arona (Santa Cruz de Tenerife). Fondón (Almería). Mojácar (Almería). San Nicolás (Las Palmas). Cabranes (Oviedo).

Zona de Levante, en las provincias de Alicante, Castellón, Lérida, Murcia, Tarragona, Teruel y Valencia.

b) A la Comisaria de Recursos de la Zona Norte, en las provincias de Alava, Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Valladolid, Vizcaya y Zamora, c' A la Comisaría de Recursos de la Zona Sur, en las provincias de Almeria,

Zona Sur, en las provincias de Almeria, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Hueiva, Jaén, Máia-

ga, Sevilla y Toledo.
d) A las Delegaciones Provinciales de d) A las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos en las provincias de Albacete, Avila, Baleares, Barcelona, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, Madrid, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria y Zaragoza, y a las Locales de Mahón e Ibiza.

En todo caso la Comisaria General, a propuesta de cualquiera de las de Recursos podrá autorizar a que éstas deleguen la recogida en las Delegaciones de

guen la recogida en las Delegaciones de Abastecimientos en las provincias comprendidas en los apartados a), b) y c), siempre que se estime conveniente por aquéllas, como consecuencia de las condiciones en que se desarrolle la campaña.

COLABORADORES PARA LA RECOGIDA

Art. 3.º Los Organismos expresados en el artículo anterior realizarán la recogi- l

da de legumbres a través de las Entidades siguientes, a las que se reconoce la

condición de colaboradoras:

a) El Servicio Nacional del Trigo, a través de sus almacenes.
b) Cooperativas de productores, en cuanto se refiere a la legumbre producida por sus asociados.

c) Hermandades de Labradores en iguales condiciones, bien directamente, o por medio de las Instituciones Cooperativas de su demarcación, donde las hu-

d) Almacenistas que tengan remocida legalmente tal cualidad o Agrupación de Almacenistas legalmente constituida, en-cuadrados en el Sindicalo Vertical de Cereales.

Se reconoce también la condición de colaboradores a aquellos productores que obtengan en sus fincas coseonas de las que queden cisponibles para consumo centidades superiores a 20 000 kilos, asi-milándoselas, a efectos de recogida y al-macenamiento de su propia producción, a los colaboradores includos en el apar-

Todos ellos realizarán su función como pertenecientes al escalón de colabo-radores de los correspondientes Organis-mos regionales o provinciales a que se

refiere el articulo segundo.

DOBLE FUNCIÓN DE RECOGIDA Y DISTRIBUCIÓN

Art. 4.º Excepcionalmente podrá aceptarse en la recogida la co aboración de almacenistas de destino y en la distri-bución la de Almacenistas de origen o recolectores, siempre y cuando los en-cargados de cumpiir las funciones no ac-túen con la debida eficacia o tarezcan de capacidad comercial para hacerse cargo de toda la cosecha. Esta colaboración se propondrá a unos u otros cuan-do lo estimen necesarios los Organismos encargados de intervenir y recoger la cosecha de legumbres.

Los que actuen en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, ejercerán estas funciones con absoluta independencia de las que normalmente tengan as gnadas. Esto es, que su clasificación sólo nadas. Esto es, que su clasificación solo supone que adquieran esta condición por el plazo que se determine, pero sin que ella lleve implicita la modificación de sus actuales coeficientes, que securán inalteracles. En estos casos, tendrán derecho a percibir los márgenes correspondientes a cada una de las fúnciones que dientes a cada una de las funciones que realicen.

Períodos declaratorios

Art. 5.º En los momentos oportunos,
los Organismos que se citan en el articulo segundo abrirán los peciodos declaratorios sobre superficie sembrada, cosecha
recogida y semilla empleada.

La declaración de superficie sembrada
se refunde en el concierto de almacena
miento a que se referirá el articulo ro-

miento a que se referirá el articulo no-veno de esta Circular, al dorso del cual se consignará diligencia, una vez ulti-madas las operaciones de arranque, haciendo constar el almacenamiento efectivo.

DECLARACIÓN DE COSECHA
Art. 6.º En virtud de lo determinado
en el artículo anterior, los productores de
legumbres vienen obligados a presentar,

en su dia, declaración de la cosecha de legumbres obtenida.

Dicha declaración se presentará por cuadruplicado ante las Delegaciones Locales de Abastecimientos, un ejemplar de la declaración se devolverá al interesado debidamente diligenciado.

TRAMITACIÓN Y DECLARACIONES DE COSECHA

Art. 7.º Las Delegaciones Locales de Abastecimientos remitirán a las Comisa-rías de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos dos ejemplares de cada declaración, relacionados en torma nominativa y debidamente alfabetizados. Uno de dichos ejemplares será entregado a la Sección Agronómica Provincial cial, a fines estadísticos.

#### RESUMEN DE SUPERFICIE SEMBRADA Y COSE-CHA OBTENIDA

Art. 8.º Los Organismos de Abastectmientos encargados de la recogida de legumbres remitirán a esta Comisaria General un resumen por Municipios de la superficie y cálculo de cosecha, y otro, en su día, de la cosecha obtenda.

#### CONCIERTO DE RECOGIDA

Art. 9.º A la vista de las declaraciones de siembra se fijará a cada um, de los dolaboradores que se establece en el artículo tercero, el término o términos municipales en los que han de concertar la recogida de la cosecha. El concierte entre recolectores y agricultores se efectuará «a priori».

La cantidad mínima, que como entrega inicial deberá fijarse en el concierto, será determinada por el Interventor Delegido de la Comisaria de Recursos o de la Delegación Provincial de Abastecimientos, cuando se trate de provincias autónomas el que será asesorado por el Delegaco y Secretario Local de Abastecimientos y un técnico del Ministerio de Agricultura.

En el estudio detenido que realicen, que servirá para obtener las cantidades a concertar entre agricultores y colaboradores, se tomará como base de cálculo la superficie sembrada, semilla empleada

y rendimiento por hectarea.

Al ser ultimada la recogida de la cantidad fijada en el concierto, se considerará automáticamente ampliada hasta completar la total cosecha obtenda, previa deducción de las reservas legales de consumo y siembra a que se reilere el articulo 14 de esta circular.

Contra la determinación del Interven-

Contra la determinación del Interventor de Recursos, los agricultores podrán entablar reclamación ante las Jefaturas de los Organismos citados en el artículo segundo, que resolverán en última instancia, previo asesoramiento de la Jefatura Provincial del Servicio Agronómico.

El agricultor tiene la obligación de suscribir, en todo caso, concierto con cualquiera de los colaboradores a que se refiere el artículo tercero de esta circular, pudiendo hacerlo también con el Servicio Nacional del Trigo. En este caso, necesariamente deberá firmar el concierto el Jefe de almacén, que exigirá la entrega en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo de las cantidades concertadas. También en este caso, los Jefes de almacén vendrán obligados e sujetarse fielmente a las normas establecidas con carácter general por esta circular, así como a las disposiciones que por delegación de esta Comisaría General hayan dictado o dicten en lo sucesivo las Comisarias de Recursos o Delegaciones de Abastecimientos de provincias autónomas, en cuanto a modelo de conciento, calendario de recogida, parte de almacén, etc.

El hecho de que el agricultor formalice el concierto con colaborador distinto del Servicio Nacional del Trigo, no será obstáculo para que entregue la totalidad de la mercancia o parte de la misma en los almacenes del Servicio; en este aso, el Jefe de almacén deberá exigir al agricultor la presentación del concierto, y a su vista, librar certificación acreditativa de la cantidad entregada y 5el rombre, residencia y demás circunstancias del colaborador con quien aquél hubiese hecho el concierto, así como la quantía de las legumbres cuya entrega se naya concertado.

En los casos en que los almacenes del Servicio Nacional del Trigo no hayan suscrito concierto, las compras se harán con arreglo al régimen general que el mismo tiene establecido, depiendo cursar las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo a los Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes o a las Comisarias de Recursos, según proceda, un parte quincenal en el

que se especifique el nombre de los agricultores vendedores, cantidad recibida de cada clase de legumbres y fincas de las que, respectivamente, procedan éstas. Los co aboradores requerirán, en todo

Los colaboradores requerirán, en todo caso, a los agricultores para que les hagan entrega de las cantidades que correspondan, de acuerdo con los conciertos suscritos, y si hubieran efectuado entregas en el Servicio Nacional del Trigo, aportarán las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior, que serán debidamente diligenciadas por los mismos.

#### OBLIGATORIEDAD DEL CONCIERTO

Art. 10. Se establece como obligatorio para los agricultores, concertar la venta de legumbres con los colaboradores a que se refiere el articulo tercero, considerandose el incumplimiento de este requisito como ocultación de superficie sembrada, a efectos de las responsabilidades subsiguientes.

Los conciertos a que se refiere el párrafo anterior se ajustarán a los modelos adjuntos y serán extendidos por quintuplicado, destinándose uno de los ejemplares al agricultor, otro al almacenista, un tercero a la Delegación de Abastecimientos, el cuarto a la Sección Agronómica Provincial a fines estadisticos, y el quinto a la Inspección Delegada de Recursos o Delegación de Abastecimientos, cuando se trate de provincias autónomas.

cursos o Delegación de Abastecimientos, cuando se trate de provincias autónomas. En zonas de minifundio y, en general, cuando el área total de cultivo de legumbres de cada agricultor sea inferior a cinco hectáreas, se dará efectividad plena a los conciertos colectivos de almacenamiento, ios que serán establecidos entre los almacenistas colaboradores y las Cooperativas y Hermandades.

Cooperativas y Hermandades.
En este caso, llevará la representación de los productores el Presidente de la Hermandad Sindical y el Alcalde, como Delegado Local de Abastecimientos. Los conciertos llevarán aneja una relación nominal de agricultores ajustada al formato que se acompaña.

Cuando se trate de agricultores que se acojan a lo establecido en el segundo párrafo del apartado d) del artículo tercero, podrán establecer el concierto consigo mismo, dando cuenta a la Inspección Delegada de Recursos.

ción Delegada de Recursos.

Podrán ser sustituídas por contrato especial, previa autorización de la Dirección Técnica, cuando el almacenista recolector esté capacitado para suministrar al agricultor semillas y abonos.

## MECANISMO DE RECOGIDA

Art. 11. Los Organismos citados en el articulo segundo deberán organizar el servicio de recogida para que ésta se lleve a cabo sobre la misma era, utilizando al efecto los medios de transporte de que dispongan los colaboradores, que de resultar insuficientes, se completarán en la cuantía necesaria por unidades de la Agrupación Automóvil.

Agrupación Attomovio.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, los agricultores quedan autorizados para trasladar las cosechas de legumbres a sus graneros, acompañándolas del ejemplar del concierto que obra en un peder.

El importe de la mercancía será hecho efectivo por el colaborador almacenista en el momento de la recogida expidiendo el oportuno comprobante y dejando el duplicado en poder del agricultor. Estas operaciones serán hechas, siempre que sea posible, en presencia del Subinspector de esta Comisaria General o Interventor Delegado de la misma.

Se dará preferencia por los Organismos recolectores en la situación de material de transporte y órdenes de entrega para los productores de más de dos vagones, con el fin de poder dar salida con rapidez a su producción.

#### INMOVILIZACIÓN DE ALMACENES

Art. 12. Las legumbres recogidas pasarán a almacén, quedando inmovilizadas a disposición de esta Comisaria General para su ulterior destino, contra orden expresa de la Dirección Técnica.

Los Organismos recolectores a que se refiere el artículo segundo darán un parte telegráfico quincenal de recogida a la Dirección Técnica, sin perjuicio del parte mensual que vienen facilitando en anexo 7 de las normas de trabajo de dicha Dirección, actualmente en vigor.

#### PARTES DE ALMACENAMIENTO

Art. 13. Los colaboradores, en la recogida, formularán ante los Organismos especificados en el artículo segundo, quincenal, semanal o diariamente, si se estimara preciso, un parte de almacén que refleje cada una de las operaciones comerciales que hubiesen efectuado en el citado período.

#### RESERVAS PARA SIEMBRA Y CONSUMO

Art. 14. De la cosecha de legumbres solamente podrán restatse las cantidades que el productor haya de destinar para las necesidades de siembra y consumo familiar.

La reserva de siembra se calculará en proporción a la superficie de los cultivos y cuantía de semilla por necturea que usualmente se venga empleando en la localidad, debiendo darse preferencia absoluta a esta reserva.

La superficie declarada en la campa-

La superficie declarada en la campafia que se regula por esta circular, hatrá de estar en armonia con la semilia reservada en la anterior campaña de 1948-49. En forma análoga se depera determinar en campañas sucesivas si son o no correctas las declaraciones de siembra que presenten los agricultores.

#### . CUANTÍA DE LAS RESERVAS

Art. 15. Solo tendrán derecho a reserva de consumo los agricultores, propietarios o no, que cultiven la tierra directamente, y los obreros fijos y eventuales reducidos a fijos de la explotación, así como los familiares de los agricultores y obreros fijos que convivan con ellos.

obreros fijos que convivan con ellos.

La cuantía de la reserva, de consumo se fijará en un máximo anual de 55 kilos por persona para el agricultor y obreros fijos y eventuales reducidos a fijos, y de 36 para los familiares de agricultores y de obreros fijos, entendiéndose dichas cifras como tales entre las distintas variedades de legumbres.

Asimismo podrán los agricultores constituir reserva para consumo de ganado, aunque este beneficio no será extensivo al que posean los obreros. La cuantía de esta reserva de consumo para ganado se fijará para comarca por uma Junta presidida por el Comisario de Recursos o Delegado de Abastecimientos en las provincias autónomas e integrada por los Jefes Provinciales del Servicio Agronómico y de Ganadería.

# DURACIÓN DE LA BAJA EN EL RACIONAMIENTO POR RESERVA

Art. 16. Toda la persona que haga uso del derecho de reserva de consumo se entenderá queda abastecida de arroz y toda clase de legumbres durante el año agrícola, que empieza en primero de julio y termina el 30 de julio del año siguiente. En consecuencia, no se admitirán productores, ni persona alguna de ellos dependiente, con reserva parcial, de tal forma, que si alguna persona no puede reservarse la cantidad total que por derecho le corresponde, por no haber recolectado lo suficiente al efecto, puede optar entre entregar la totalidad recolectada a la Comisaria General, quedando, por tanto, sujeta a racionamiento normal, o reservarse esa cantidad recolectada, causando baja en el racionamiento durante doce meses.

# PREFERENCIA PARA EL DISFRUTE DE LA RESERVA

Art. 17. Si la cantidad recolectada no permite atender a la reserva total del

productor y sus familiares, obreros fijos y familiares y obreros eventuales, se atenderá fundamentalmente, y con carrácter de preferencia, a la reserva correspondiente.

a) El agricultor.b) Obreros fijos.

- c) Obreros eventuales reducidos a fijos
  - d) Familiares del agricultor.e) Familiares de obreros fijos.

#### CORTE DE CUPONES DE RACIONAMIENTO

Art. 18. A cuantas personas afecte lo dispuesto en esta circular se les acusara la baja en el racionamiento de legumbres y arroz, cortándoles a dicho efecto de sus respectivas colecciones de cupones de racionamiento los correspondientes a doce meses de tales artículos, haciendo constar en la cubierta de dichas colecciones la cualidad de reservistas de legumbres y arroz.

Art. 19. Los reservistas de legumbres podrán solicitar de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos el canje de legumbres finas por arroz y de las distintas variedades de aquéllas entre si, en cuantía no superior a seis kilogramos por persona y año. Estas concesiones quedarán condicionadas en todo caso a las disponibilidades con que cuenten las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, las que no podrán destinar a estas atenciones cantidades totales que se asignen para consumo en la provincia.

No se concederá dicho canje si el solicitante no acredita su cualidad de reservista y presenta las colecciones de cupones debidamente estampilladas.

No tendrán derecho a este canje los reservistas en fincas de primera explotación acogidos a los beneficios establecidos por circulares de esta Comisaria General.

#### NORMAS PARA PETICIONES DE RESERVA

Art. 20. Quienes hayan de hacer uso de la reserva de legumbres de grano seco, una vez formulado el «concierto de almacenamiento» con el almacenista recolector, presentarán el ejemplar del mismo que tengan en su poder en la Delegación de Abastecimientos del término en que residan, en unión de las Tarjetas de Abastecimientos y colecciones de cupones de todas las personas que hayan de hacer uso del derecho de reserva y de una instancia (modelo 1), en la que harán constar la reseña de las tarjetas y colecciones.

En el caso de que el «concierto de almacenamiento» sea colectivo y existan dificultades por su carácter para presentarlo a efectos de formalización del reserva en la Delegación de Abastecimientos y Transportes se autoriza a que tal documento sea sustituído por una certificación comprensiva de los datos del mismo y que hagan referencia al productor interesado y demás presuntos beneficiarios de la reserva, expedida por el Organismo encargado de la recogida de las legumbres, cuya certificación surtirá legalmente el mismo efecto que el «concierto de almacenamiento».

Las Delegaciones de Abastecimientos, a la vista de las instancias y ejemplar del «concierto» o «certificación», a que se refiere el párrafo anterior, procederán a efectuar el corte de los cupones señalados para racionamiento de legumbres y arroz, y a estampar en la cubierta de las colecciones el sello de Reservista de

legumbres y arroz.

Efectuadas dichas operaciones, devolverán a los interesados las tarjetas y colecciones de cupones y el ejemplar del «concierto» o «certificación», después de consignar al respaldo del mismo una digencia que diga: Efectuado el corte de cupones de legumbres y arroz de ........ (número de colección en letras) ...... co-

lecciones de cupones, cuya diligencia será sellada y firmada por el Delegado de Abastecimientos o funcionario en quien delegue. La instancia presentada constituirà el expediente de reserva de legumbres y arroz.

Todas las minutas de los documentos que extiendan en v.rtud de lo previsto anteriormente se archivarán en los expedientes familiares abiertos a nombre de los titulares del «concierto», que se conservarán en tanto dichos titulares subsistan como reservistas, pasando, cuando dejen de serlo, a un archivo pasivo como antecedentes para posibles consultas posteriores.

Si por cualquier causa el titular de un «concierto» falleciera y sus derechohabientes siguieran con la condición de reservistas, subsistirá el expediente familiar con el mismo número, y los datos de la ficha del titular se reseñarán en la que corresponde a la persona que sustituya al fallecido como titular de dicho «concierto».

# . EFECTIVIDAD RESERVA

Art. 21. Las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos recolectoras de legumbres no darán efectividad a la reserva en tanto no se presente el ejemplar del «concierto» o «certificación» di igenciado al dorso por la Delegación de Abastecimientos, y sólo verificarán en la cuantía que corresponda al total de colecciones de cupones que en el mismo conste hayan sido presentadas.

#### FORMALIZACIÓN RESERVA OBREROS EVEN-TUALES

Art. 22 Para la reserva de legumbres con que atender al consumo de obreros eventuales, los titulares que hubieran formulado el «concierto de almacenamiento» o «certificación», en su caso, en su calidad de productores presentarán asimismo declaración numérica (modelo 3) de los obreros eventuales que calculan han de trabajar en la finca, haciendo constar el número total de peonadas correspondientes a cada uno y su equivalencia a fijos, a razón de 300 peonadas por obreros fijos.

La Delegación de Abastecimientos comprobará si los datos de la declaración responden o no a una realidad práctica, teniendo en cuenta para ello la extensión superficial de la finca, clase de cultivo, si es secano o regadio, etc.

tivo, si es secano o regadio, etc.

En el respaldo del ejemplar del «concierto» o «certificación» que presente el agricultor se estampará una diligencia que diga: Cumplimentada tramitación para reserva de ..... (número de obreros en letra) ..... obreros eventuales, equivalentes a ..... (número en letras) ..... figos, por ..... kg., la cual será firmada y sellada por el Delegado de Abastecimientos. La instancia presentada constituirá el expediente de reserva de legumbres y arroz para obreros eventuales.

arroz para obreros eventuales.

A fin de que las Delegaciones de Abastecimientos puedan verificar la comprobación a que se refiere el parrafo anterior, solicitarán de las Jefaturas Provinciales Agronómicas les faciliten orientaciones en que basar el cálculo sobre el total de obreros eventuales o fijos necesarios, pará cada hectórea entivada.

sarios pará cada hectárea cuitivada.

A los obreros eventuales no se les cortarán los cupones asignados para legumbres y arroz de sus colecciones, ni se estampará en ellos el sello de reservistas de legumbres y arroz.

#### FICHERO INDIVIDUAL DE RESERVISTAS

Art. 23. Las Delegaciones de Abastecimientos procederán, obteniendo los datos de las instancias antes citadas, a extender una ficha (modelo núm 2) por cada una de las personas que inicien el uso de la reserva en la campaña 1949-50, y las intercalarán en el lugar que corres-

ponda en el fichero de reservistas de legumbres y arroz, ya existentes. A las personas que fueron reservistas en la campaña anterior, y que ya tendrán su ficha com espondiente en el fichero individual de reservistas de legumbres y arroz, no se les extenderá ficha, bastando con verificar en la que posea las anotaciones oportunas

Si la persona que causa alta como reservista pertenece a la familia de un productor que ya tuviera reconocida reserva en la campaña anterior se consignará en su ficha el número del exped ente familiar que hubiera en la de aquél.

te familiar que hubiefa en la de aquél.

Toda alteración que se produzca por alta o baja en la cualidad de reservista, o simplemente por alteración de las circunstancias relacionadas con el fundamento de concesión de la reserva, se re flejarán en dicho fichero. Las fichas de las «bajas» pasarán al «fichero pasivo».

Las Delegaciones Locales de Abastectimientos comunicarán a la Provincial de

Las Delegaciones Locales de Abastecmientos comunicarán a la Provincial de
que dependan y en los plazos que la misma señale, relacionados nominalmente
uno a uno, todos los beneficiarios de reserva a quienes se les hubiera reconocido el derecho, haciendo constar el número del expediente, serie y número de
la tarjeta de Abastecimientos; serie numero y categoría de las colecciones de
cupones de cada uno de ellos: total de
kilogramos autorizados para cada peneficiario. En estas relaciones se hará constar asimismo de manera especial para
las personas que sean reservistas de campañas anteriores dicha condición.

Con las citadas reaciones remitiran los cupones cortados de las colecciones de los beneficiarios, debidamente inulados. El envío de estas relaciones y cupones cortados se realizará con coda clase de garantías.

Las Delegaciones Provinciales, previa comprobación de los capones recibidos, con las relaciones correspondientes, y hallados conformes, procedecon a su destrucción, levantando la oportana acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares remitirán a este Centro y itro conservarán en su poder.

También comunicarán las Delegaciones Locales a las Provinciales las reservas concedidas para obreros eventuales, expresando: nombre del titular que hubiere formulado el «concierto de almacenamiento», en su calidad de productor: total de obreros eventuales, reducidos a fijos: total de kilogramos autorizados y número del expediente de concesión.

#### FICHERO DE RESERVISTAS

Art. 24. Las Delegaciones Provinciales, con las relaciones recibidas, procederán a diligenciar una ficha por cada una de las personas que en ella figuren y que sean reservistas por primera vez en la presente campaña, y las intercalarán en el fichero individual de reservistas existente en la Delegación Provincial.

en la Delegación Provincial.

En los Ficheros Local y Provincial de reservistas de legumbres y arroz que registrarán cuantos particulares correspondan, según su encasillado, a cada uno de los titulares a medida que vavan teniendo conocimiento de los mismos las Delegaciones Provinciales.

En el fichero provincial se registrarán todas las alteraciones que se produzcan por alta o baja en la cualidad de reservista, etc., en la misma forma que se determina en el párrafo tercero, artículo séptimo.

## ALTAS Y BAJAS EN EL FICHERO

Art. 25. Las Delegaciones Provinciales, para conservar en debida forma el fichero, recibirán de las Locales, por fin de cada mes, relación nominal de las altas y bajas que se hayan producido en los censos de reservistas de legumbres y arroz por «bambio de residencia», «defunción», «ausencia al extranjero», etoétera, etc., de quienes tuvieran reconocido

tal derecho y en consecuencia de la pérdida o adquisición de la condición de obrero fijo y familiares de los mismos que tuvieran reconocido o se les reconozca el derecho a usar de la reserva.

#### TRASLADO DE RESERVA

Art. 26. Cuando la persona o personas que hayan de consum:r las legumbres re-sidan en provincia o localidad distinta de aquella en que están enclavadas las fincas sobre cuya produccion se haya obtenido la reserva, se sujetara, para el traslado de la misma, a las disposiciones vigentes sobre el transporte de artículos intervenidos.

Asimismo será potestativo de estas personas poder entregar la cantidad de le-gumbres o arroz que les corresponda por la reserva en el Organismo encargado dela recogida, hecho que justificará con el documento que se expedira por la De-pendencia de la Comisaria de Recursos o Delegación de Abastecimientos que tengan a su cargo la recogida de legumbres, y hava recibido el importe de la reserva (modelo núm. 4) para, previa presentación del referido documento, poder recoger en el almacén distribuidor de destino que se fije por la Delegación de Abastecimientos del Municipio de consumo cantidad equivalente, previo pago de la mercancia a los precios que rijan en almacén de la localidad.

El documento que se entregue al re-servista acreditativo de la cantidad de legumbres recib.das, se extenderá por triplicado, y se consignará al Municipio de provincia de consumo. Un ejemplar se facilitará al reservista y ctro se en-viará a la Delegación Provincial de la provincia del consumo de la reserva, y el tercero lo conservará en su archivo la oficina expedidora.

En el ejemplar del «concierto» o «certificación», en su caso, del concierto co-lectivo acreditativo de la condición de reservista se hará constar, por la oficina expedidora de la «certificación», la siexpedidora de la «certificación», la si-guiente nota: Expedido documento para retirar ...... kilogramos de legumbres (consignese el nombre de la misma), en el Municipio de ....., provincia de .....», nota que será firmada y sellada por fun-cionario competente de la misma. El interesado presentará dicho docu-mento, juntamente con el ejemplar del «concierto» o «certificación», en su caso, en la Delegación de Abastecimientos de su residencia en solicitud de que se le

su residencia, en solicitud de que se le señale a macén en que deberá recoger la cantidad de legumbres correspondiente. La Delegación de Abastecimientos, examinados dichos documentos y hallados conformes con los antecedentes que obren en la Delegación, cursarán las órdenes pertinentes de suministro y harán constar el precio a que deberá ser abonada la mercancia.

El documento presentado quedará ar-chivado en la Delegación como justifi-cante de la orden de suministro.

## CAMBIO DE RESIDENCIA DE RESERVISTAS

Art 27. Si algún reservista de legambres y arroz cambiara su residencia-con carácter definitivo, en el correspondiente boletín de baja que se extienda se hará constar también la circunstancia que es «Reservista de legumbres y arroz».

### RESUMEN DE RESERVISTAS

Art. 28. Las Delegaciones Provinciales, antes del día 15 de cada mes, remitirana esta Comisaria General un resumen de reservistas de legumbres y arroz (según modelo anexo núm. 1) que ordena la Circular número 651 (modelo número 41).

PROPUESTAS DE PRECIOS EN LUGARES DE PRO-DUCCIÓN, ALMACENES RECOLECTORES Y SOBRE VAGÓN

Art 29. Los precios que regirán para cada variedad de legumbres, conforme a

lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto del Ministerio de Agricultura (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 167, de 16 de junio, serán los ya determinados por la Dirección General de Agricultura, que son identicos a los vigentes en la campaña 1948-49.

Las Comisarias de Recursos y Delega ciones Provinciales de Abastecimientos, encargadas de la recogida, que se determinan en el articulo segundo, en un plazo máximo de diez dias, y por correo certificado y urgente, dirigido a «Jeta-tura, Sección Precios» de este Organismo, remitirán para su aprobación, si procediera, las siguientes propuestas de precios :

1.º Precios para las legumbres que hayan de consumirse en los propios lu-

yares de producción: Se confeccionarán bajo la base de hallar un promedio con el numero proba-ble de kilogramos de cada clase y pre-cios que se señalen, especificando y detallando en la propuesta este cálculo. A este promedio asi obtenido se le podrá añadir en concepto de beneficio para el reco ector las siguientes márgenes comerciales:

Para alubias, lentejas y garbanzos, el cuatro por ciento.

Para guisantes y habas, el siete por

ciento.

Para almortas, el nueve por ciento. A la cifra que se obtenga para cada articulo se le sumarán, en concepto de gastos de recogida, envasados y desenvasados, mermas, desgastes de saquerio, descuentos de pagos del Estado, cargas y descargas, etc. etc., hasta un máximo de 0.06 pesetas por cada kilogramo, con carácter fijo e invariable, más 0.01 pe-setas, igualmente en cada kilo, para gastos de dirección, intervención y recogida; más otra 0,01 pesetas en cada kilogramo, fija e invariable para cubrir el gasto de transporte desde era hasta loca idad productora de consumo, y 0,03 pesetas por kilogramo como máximo en las le-gumbres que necesifen de gastos de desinfección y esterilización,

Precios en almacenes recolectores situados en lugares distintos a los de producción.

La propuesta se hará a base de las cifras que resulten del cálculo anterior, pero sustituyendo la cifra de 0,06 pese-tas por cada kilogramo en concepto de gastos de recogida, envasados, etc., por la de 0,08, y anadiendo además el gasto promedio de transporte que en la práctica se vaya a producir desde los lugares de producción hasta estos almacenes.

3.º Prècios sobre vagón origen:
Los que resulten del cálculo anterior,
más el gasto promedio del transporte que

en la práctica se vaya a producir desde aquellos almacenes recolectores hasta este medio de locomoción.

Las Comisarias de Recursos deberán enviar a esta Comisaria General relación pominal (una boia para cada proción nominal (una hoja para cada provincia) de los pueblos que vayan a consumir su propia producción y copia a las correspondientes Delegaciones Provinciacorrespondientes Delegaciones Provincia-les de Abastecimientos que dependan de su Zona y a las respectivas Fiscalia, de Tasas (a ser posible, el mismo d'a que remitan a este Organismo Central las anteriores propuestas de precios) También remitirán otra relación de los pueblos con almacenes recolectores, situados en lugares distintos a los de producción.

Iguales requisitos cump'iran las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, en relación con esta Comisaria General y Fiscalias de Tasas, que efectúen la recogida con independencia de las Comisarías de Recursos.

# PRECIOS OFICIALES

Art. 30. Una vez aprobadas y publicadas por este Organismo Central las anteriores propuestas, todas las Juntas

Provinciales de Precios enviarán, en un plazo máx mo de ocho días, por correo certificado y urgente, dirigido a «Jefa-tura, Sección Precios», las correspondientes propuestas de precios oficiales que se formarán:

1.º Para las que se vayan a consumir en los mismos lugares de produccion:

A base de los precios que se aprueben en dichos lugares para los almacenistas recolectores, según el punto primero del artículo anterior, más margen de deta-(para poder dar raciones de 100, 200, 300, etc. granios) incrementando a aquéllos, del cual se les pasará el oportuno cargo a los vendedores, firmando la or-den de cobro que los Secretários de Pre-cios cursen a las Cajas de Compensa-ción (a la vista de las distribuciones que dé Avituallamiento para cada pueblo, el señor Interventor Delegado de Hacienda. Si no existiera el minorista, se suprimira el margen de éste

2.º Para las que se vayah a vender en almacenes recolectores situados en lugares distintos a los ae producción:

A base de los precios que se aptuenen

en dichos almacenes, segun el punto segundo del artículo anterior, mas margen de detallista, si le nay (si no se suprimirà este beneficio), más el redondeo centesimal, aplicando el mismo sistema que se indica en el caso anterior.

3.º Para las legumbres que no se ven-dan en ninguno de los dos sitios indi-

dan en ninguno de los dos sitios indicados en los párrafos anteriores:

Se formará el precio a base de un
promedio (que se detallará y especificará; de los precios de sobre vagón origen normalmente abastecedores, más el
gasto promedio de transportes desde
aquéllos hasta los almacenes cabeceras
de Zona (para asi dar cumplimiento a
lo dispuesto en la Circular 434 A), más
el seguro, con arreglo a las tarifas oficiales, y teniendo en cuenta lo que se
dispone en la norma 29 de la Circular 511, más el gasto de transporte desde 511, más el gasto de transporte desde estos almacenes hasta los pueblos que se abastecen de los mismos, más margen de mayorista de destino, más el margen de detallista y redondeo centesimal, si hubiera lugar a él.

#### MÁRGENES DE BENEFICIO PARA MAYORISTAS DE DESTINO Y DETALLISTAS

Los beneficios que se conceden para los almacenistas de destino y detallistas son los siguientes:

	Mayor	Detall
	Pesetas por kg.	Pesetas por kg.
Para almortas Para alubias y gar-	0,10	0,15
banzos	0.40	0.60
Para lentejas	0,30	0,50
Para guisantes y habas	0,20	0,30

## LEGUMBRES PARA PIENSOS

Art. 32. La totalidad de las legumbres expresadas se destinara por esta Comisaria General para consumo humano; pero si la cuantia de la cosecha de legumbres finas lo permitiesen, podrán destinarse eventualmente para piensos partidas de almortas o habas.

#### GUÍAS Y CONDUCES

Art. 33. Queda prohibida la circula-ción de legumbrés secas siempre que no vayan acompañadas de la guía única. Estas guías serán expedidas en todo caso por los Organismos encargados de la recogida a que se refiere el artículo segundo de esta Circular, sin otra excepción que en lo relativo a semillas de guisantes, habas y judías de verdeo, cuyas guias se expedirán por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, en cuyo Organismo se delega esta función.

El transporte de la cosecha desde el campo hasta el almacén receptor se llevará a cabo con el acta de entrega y conduce expedido por la Alcaldia o Comisaria de Recursos.

#### PLAN DE TRANSPORTES

Art. 34. Los Organismos encargados de la recogida de legumbres especificados en el articulo segundo enviarán al representante de esta Comisaria General, en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, los planes de transporte, según se ordena en la Circular número 438, capitulo quinto.

#### RESERVAS COMPLEMENTARIAS PARA SIEMBRA

Art. 35. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes pondrá a disposición de los agricultores las cantidades de legumbre que por éstos, o por el Sindicato Nacional del Trigo, sean so-licitadas para completar reservas de siembra en aquella Zona en que lo estime

Esta legumbre se entregará por los almacenes del S. N. T., y caso de no haber existencias suficientes en éstos por los almacenistas de provincias producioras y en este caso, al precio oficial aprobado para los mismos en origen.

#### INTERVENTORES PARA LA RECOGIDA DE LE-GUMBRES

Art. 36. Las Comisarias de Recursos en las Zonas productoras de su competencia y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes en las provincias productoras autonomas podrán proceder a la designación del personal necesario, con cargo a los fondos indicados en el artículo 29, para que, en orden la producción de la cumbras se llega de la contracta de la producción de la cumbras se llega de la contracta de la contr a la producción de legumbres, se lleve a cabo en la forma más eficiente su intervención.

Los Interventores nombrados para la recogida tendrán como misión la vigilanrecogida tendran como mision la vigitan-cia, en los puntos en que se les destine, del cump imiento de las normas dictadas o que pudieran dictarse para llevar a cabo la intervención y recogida de los productos que se mencionan en esta Circular.

En el ejercicio de dicha misión se ajustarán a las normas generales dictadas o que se dicten por este Organismo e instrucciones especiales que reciban de las Comisarias de Recursos o Delegacio-nes Provinciales de Abastecimientos y Transportes, según corresponda.

#### SANCIONES

Art. 37. Se considerará clandestina la siembra y producción de legumbres no concertadas a los efectos que determina esta Círcular, sancionándose como ocultación la no declaración o falsedad de los datos declaratorios de superficie y cosecha la falta de concordancia entre cosecha, la falta de concordancia entre el área de cultivo o semilla empleada y la cosecha real obtenida, la no entrega o fuera de plazo de las legumbres.

Los colaboradores en la recogida vendrán obligados a dar cuenta al Inspector Delegado de Recursos de los productores que ocuten o retengan indebidamente cantidades de legumbres. El incumplimiento de esta obligación motivará la retitada del carnet de colaborador, con independencia de la responsabilidad de otro tipo que se le pueda exigir.

En todos estos casos serán de aplica-En todos estos casos seran de aplica-ción los preceptos legales y procesales establecidos por el Decreto-ley del Minis-terio de Justicia de 30 de agosto de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO nú-mero 264), sin perjuicio del expediente que en cada caso habrá de instruir la Fiscalia de Tasas. ANULACIÓN DE DISPOSICIONES ANTERIORES

Art 38. Quedan derogadas las Circulares números 682 y 696 y cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Circular, que entrará en vigor desde el momento de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO TADO.

Madrid, 12 de julio de 1949 — El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentisimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo, Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilus trisimos señores Delegado Nacional del Servicio del Trigo, Comisarios de Re-cursos y Gobernadores civiles.

Nota.—Los modelos que se citan como Anexos a la precedente Circular se faci-litan ya impresos por los Organismos de Abastecimientos encargados de la recogida de las legumbres.

## MINISTERIO DE EDUCACION **NACIONAL**

#### Subsecretaría

Anunciando concurso-oposición para provisión, en propiedad, de la plaza de Auxiliar Administrativo de la Escuela de Comercio de Murcia.

Vacante la plaza de Auxiliar Administrativo de la Escuela de Comercio de Murcia, dotada con el haber anual de

4.000 pesetas,
Esta Subsecretaria, de conformidad con las prescripciones establecidas en la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión en propiedad de la plaza anteriormente mencionada.

La realización del referido concurso-oposición se ajustará a las siguientes ba-

ses:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso-oposición los españoles de ambos sexos, mayores de dieciséis años, y que no se encuentren incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, ni padezcan enfermedad contagiosa que les impita el ejercicio del mismo.

2.ª Los documentos necesarios para to-

2.ª Los documentos necesarios para to-mar parte en dicho concurso-oposición serán los siguientes:
a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Sub-secretario del Departamento, solicitando tomar parte en el mismo.
b) Recibo de haber abonado en la Se-cretaría del Centro la cantidad de cincuenta pesetas, en concepto de derechos

cuenta pesetas, en concepto de derechos
de examen y tres en concepto de formación de expediente.
c) Partida de nacimiento debidamente legalizada, cuando el aspirante haya
nacido fuera del territorio de la Audiencia en que ha de surtir sus efectos la
misma.

d) Certificado negativo de anteceden-

tes penales.
e) Certificación facultativa de no pa-decer defecto físico, ni enfermedad con-tagiosa que le impida el ejercicio del

cargo.

1) Los documentos expedidos por Organismos Oficiales que el solicitante con-

ganismos Oniciaes que el solicitante considere oportuno presentar para acreditar su plena adhesión al Nuevo Estado.
g) Documento acreditativo de tener realizado, en su caso, el Servicio Social de la Mujer, o la exención del mismo.
h) Los que estime conveniente aportar para justificar los méritos y aptitudes del mosea.

des que posea.

3.ª Las documentaciones se presenta-rán en las Secretarias del Centro, y se completaran en el plazo de treinta dias a contar de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO.

4.ª El Director del Centro designará, dentro del plazo señalado para el comien-zo de los ejercicios, el Tribunal que ha de juzgar los mismos, dando cuenta del nombramiento a esta Subsecretaria. Este se compondrá de tres miembros.

5.ª Los opositores verificarán los tres ejercicios a que se alude en la Orden ministerial de 2 de octubre de 1946, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de los mismos, por la que se convocan oposiciones para proveer plazas de Auxiliares de Administración de este Ministerio, realizandose en la forma que se determina en la mencionada disposición.

tro horas de antelación como minimo el día y hora en que han de realizarse. Ha-

ola y nora en que nan de realizarse. Ha-brá una sola convocatoria para cada ejer-cicio, decayendo de su derecho quien por cualquier causa no se presentare a ella. 8.ª El cuestionario que habrá de re-gir para la realización de la primera parte del tercer ejercicio, será el publica-do en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-ESTADO de 2 de noviembre de 1946, para la convocatoria anteriormente aludida. la convocatoria anteriormente aludida.

9.ª El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales que para esta clase de concursosoposiciones establece la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de los mismos, y que sean de aplicación en el presente caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1949.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

## **MINISTERIO** DE OBRAS PUBLICAS

# Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de Abastecimiento de aguas a Arenas de San Pedro (Avila) a don Cipriano Ramos Muñoz.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de Abastecimiento de aguas a Arenas de San Pedro (Avila) a don Cipriano Ramos Mu-ñoz, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.096.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.208.649,22 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ordenador central de Pagos,